

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,096

Sección A

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 07-2012

PODER EJECUTIVO

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil nueve (2009), la Sociedad Mercantil Seguridad Técnica de Honduras, S. de R. L. (SETECH), presentó ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad, Demanda promovida por la Abogada Olga Suyapa Irías Santos, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, solicitando "QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE ORDENE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARTICULARES CONSISTENTES EN EL AUTO DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE Y RESOLUCIÓN No. 005-2009-SS DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, POR NO ESTAR CONFORME A DERECHO, QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA ORDENANDO EN CONSECUENCIA LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO. DAÑOS Y PERJUICIOS. COSTAS DEL JUICIO"; con orden de ingreso en esa judicatura bajo Expediente No. 138-09; dicha causa fue promovida por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE SALUD	
Acuerdos Nos.: 07-2012 y 4228.	A. 1-6
Otros.	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B	
Avisos Legales	B. 1-36
Desprendible para su comodidad	

la referida empresa en virtud que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, no honró el pago de los servicios prestados de seguridad y vigilancia por los meses de abril y mayo del año 2008, a los centros hospitalarios que hasta la fecha venían proporcionando.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Seguridad Técnica de Honduras, S. de R. L. (SETECH), fue notificada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en fecha 22 de febrero del 2008, mediante Resolución de Adjudicación No. 18-2008-SS, que la Licitación Pública No. 037-2007-SS "Contratación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaría de Salud", le fueron declarados fracasados los ítems: No. 1. Hospital Escuela y Materno Infantil y Clínicas Periféricas; No. 3. Hospital San Francisco; No. 6. Hospital Dr. Mario Catarino Rivas; No. 8. Hospital de Occidente y No. 11. Hospital de Roatán, que por ser el único oferente no cumplió con las especificaciones exigidas

en el documento base de la Licitación y el ítem No. 11. Hospital de Roatán por no contar este Centro Hospitalario con el objeto para realizar dicho gasto en el Presupuesto General de la República de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal año 2008; asimismo la Comisión de Evaluación no procedió a realizar un proceso de subsanación, ya que era factible hacerlo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 41 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal para el año 2007, establecen que si al comienzo de un ejercicio fiscal no se hubieren completado los trámites de Licitación Pública requeridos para un nuevo contrato, con el fin de no paralizar los servicios que prestan, se podrá prorrogar el contrato vigente hasta un máximo de tres (3) meses dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en aplicación al Artículo 41 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal para el año 2007, prorrogó por un período de tres (3) meses comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo del 2008, mediante Acuerdo No. 194 y 370 los contratos de seguridad y vigilancia Nos: 26, 27, 28 y 29 suscritos con la Sociedad Mercantil Seguridad Técnica de Honduras, S. de R. L. (SETECH), los cuales comprenden: 1.- No. 26, Hospital Dr. Mario Catarino Rivas, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con valor de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 822,528.00), incluido el 12% de Impuesto Sobre Ventas; 2.- Contrato No. 27 Hospital San Francisco de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, con valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.349,440.00), incluido el 12% de Impuesto Sobre Ventas; 3.- Contrato No. 28, Hospital de Occidente de la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, con valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.124,992.00) incluido el 12% de Impuesto Sobre Ventas; 4.- Contrato No. 29,

Hospital Escuela Materno Infantil de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con valor QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L.578,816.00) incluido el 12% de Impuesto Sobre Ventas; con el fin de no paralizar los servicios prestado por la Empresa antes relacionada, quedando acreditado que la prórroga por los meses de enero a marzo de 2008, están conforme a derecho de acuerdo con el Artículo 41 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal, para el año 2007; los cuales fueron cancelados de conformidad por la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil Seguridad Técnica de Honduras, S. de R. L. (SETECH), a solicitud de las autoridades respectivas de la Secretaría de Salud, continuo prestando los servicios de seguridad y vigilancia por los meses de abril y mayo del año 2008, mientras se iniciaba un nuevo proceso licitatorio, aunque dichas autoridades tenían pleno conocimiento que al solicitar a la empresa para que continuara trabajando para la Secretaría de Salud, esta orden estaba al margen de la Ley, en virtud que esta ya había trabajado tres meses más producto de la prórroga por tres (3) meses, tal como lo establece el artículo 41 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Ejercicio Fiscal para el año 2007; de tal manera que al momento que la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Salud, quiso honrar la deuda contraída a la demandante por los dos últimos meses (abril y mayo) de los servicios prestados de seguridad y vigilancia, ésta no pudo realizar la respectiva liquidación, por no existir respaldo legal alguno para efectuar dicho pago ya que la prórroga por los tres meses establecidos en el Artículo 41 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal para el año 2007 ya habían sido trabajados, y siendo que al no existir contratos ni base legal para elaborar o suscribir otros contratos, la Secretaría de Salud no logró pagar los meses adeudados a la Empresa en mención; quedando como evidencia de tal servicio las constancias emitidas por los diferentes hospitales y entidades de la Secretaría de Salud, quienes manifestaban que la empresa había prestado los servicios de seguridad y vigilancia en forma satisfactoria por los meses de abril y mayo del 2008; siendo lo adeudado por dichos meses la cantidad de: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,875,776.00).

CONSIDERANDO: Que en virtud que la Secretaría de Salud no honró la deuda contraída con la Sociedad Mercantil Seguridad Técnica de Honduras, S. de R.L. (SETECH), por los servicios prestados de seguridad y vigilancia, esta procedió a demandar al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en fecha veintiocho (28) de abril del 2009, procediendo la Señora Procurada de la República, contestar en tiempo y forma dicha demanda el dos (02) de diciembre del 2011, actualmente dicha demanda está pendiente de notificación, mientras se presenta el Acuerdo Ejecutivo con las firmas correspondientes del Señor Presidente de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.- Luego de un concienzudo análisis al Expediente Administrativo de la Sociedad Mercantil Seguridad Técnica de Honduras, S. de R.L. (SETECH) y a la documentación que sustenta la demanda presentada por la parte actora, la Procuraduría General de la República concluyó que el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud debe honrar la deuda contraída

con la mencionada empresa, en virtud que fue la autoridad competente de esta Secretaría de Salud quien solicitó a la demandante continuar prestando los servicios de seguridad y vigilancia por los meses de abril y mayo del 2008, teniendo pleno conocimiento que dicha solicitud está al margen de la Ley, ya que una vez que los contratos llegaron al término de su gestión, se procedió a prorrogarlos por el periodo que establece la Ley, o sea de tres meses tal como lo establece el Artículo 41 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal para el año 2007, es importante señalar que tal desacierto no es imputable al demandante sino a las autoridades que fungían en ese entonces en la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud tiene pleno conocimiento que la Procuraduría General de la República es la que ostenta la Representación Legal del Estado de Honduras, de acuerdo al Artículo 228 de la Constitución de la República y conforme al Artículo 19 numeral uno (1) de su Ley Orgánica, para aplicar las facultades de expresa mención contempladas en el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, "...Renunciar los recursos o los términos legales, conciliar, transigir", por lo que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo extendido mediante Acuerdo, en cada caso; en tal sentido procedió a remitir informe sobre todo lo que concierne a la Sociedad Mercantil Seguridad Técnica de Honduras, S. de R. L. (SETECH) en fecha 31 de agosto del 2011; para que se pronunciara sobre si procedía o no elaborar el Acuerdo Ejecutivo, donde el Señor Presidente de la República faculta a la Señora Procuradora de la República hacer uso de las facultades de expresa mención contempladas en el Artículo 82 numeral 29 del Código Procesal Civil, dando respuesta a tal solicitud, mediante Memorando de fecha 05 de septiembre del 2011, específicamente en el numeral 13.- **"OPCIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACUERDO EJECUTIVO: De conformidad con lo preceptuado en los Artículos: 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 81 Numeral 2) y 82 Numeral**

2) del Código Procesal Civil, hecho el estudio, análisis e investigaciones de las presentes diligencias y constatados los extremos de lo solicitado, procede el trámite de la Solicitud de Autorización de Acuerdo Ejecutivo una vez que la Señora Procuradora General de la República haya sido Citada y Emplazada por el Receptor del despacho, en virtud de que en el juicio no es posible su sostenibilidad en la continuación de la Instancia en que actualmente se encuentra por los argumentos anteriormente descritos...”.

CONSIDERANDO: Que la Procuradora General de la República como ente representante legal del Estado de Honduras, al examinar dicho caso, no encontró asidero legal para continuar con la sustanciación del presente juicio, siendo del criterio que se debe llegar a un acuerdo conciliatorio para honrar la deuda contraída con la demandante; por lo que la presente causa deberá ser sometida a consideración del Poder Ejecutivo y la autorice renunciar a los recursos o los términos legales, para que en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el Artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil y así satisfacer las pretensiones del demandante; confiriendo Poder para el ejercicio de la procuración Judicial a la Abogada Rosa Herminda Echeverría Gámez.

CONSIDERANDO: Que el artículo 87 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, establece en sus párrafos primero y segundo: “Si hallándose en tramitación el proceso, la administración demandada reconociere totalmente, en vía administrativa, las pretensiones del Demandante, cualquiera de las partes podría ponerlo en conocimiento del Juzgado si la Administración no lo hiciera.- El Tribunal, previa comprobación de lo alegado, declarara terminado el proceso, en cualquier instancia, y ordenará el archivo de los autos”; y lo establecido en los Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

POR TANTO: En aplicación a los Artículos 228 y 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 82 numeral 2 del Código

de Procesal Civil; 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras, ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el numeral segundo del artículo 82, del Código Procesal Civil, específicamente, renunciar a los recursos o los términos legales, conciliar, o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una Transacción Extrajudicial, en la demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa, M.D.C., por la Sociedad Mercantil Seguridad Técnica de Honduras, S. de R. L. (SETECH) con número de ingreso 138-09, presentada por la Apoderada Legal Olga Suyapa Irias Santos.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su defecto las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de agosto del año 2012.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ROXANA PATRICIA ARAUJO VALLADARES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 4228

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado, velar por la salud del pueblo hondureño, siendo una de sus funciones esenciales garantizar a los habitantes del país, el derecho a la protección de la salud, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la Ley, debiendo en esta tarea dar prioridad a los grupos más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que la salud es un bien público, un derecho humano fundamental y una responsabilidad del Estado, correspondiéndole su protección, recuperación y rehabilitación, considerándola, a su vez, como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras competencias la concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población y, en adhesión a lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia

del Poder Ejecutivo, corresponde a esta Secretaría, entre otras competencias, la prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la seguridad social y, la coordinación, normatización, orientación, supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, plasmado en el Decreto Ejecutivo Número 007-2012, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil doce, es el de establecer y ejecutar un mecanismo de compras que garantice un proceso transparente, que permita utilizar eficientemente los recursos dispuestos para este fin.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la transparencia en la adquisición de medicamentos y evitar desabastecimiento en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se hace necesario nombrar una Comisión Nacional de Medicamentos.

PORTANTO:

Con fundamento en los Artículos 145, 245 numerales 1, 2, 11, 29 y 35; 59, 62, 145, 149 y 252 de la Constitución de la República, 1, 9, 10, 5, 11, 13, 17, 22 numerales 9 y 10, 13, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 19, 27, 33, 38, 41 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 8, 9 numeral 4; 10 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear una Comisión Nacional de Medicamentos que tendrá como responsabilidad el diseño, desarrollo, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades orientadas a la consecución de un gran objetivo que es el de establecer y ejecutar un mecanismo de compras que garantice un proceso transparente, que permita utilizar eficientemente los recursos dispuestos para este fin.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Medicamentos estará integrada por los Doctores Jorge Alberto Fernández Vásquez, quien será su Coordinador, Janethe Aguilar Montano, Osmín Padilla y la Abogada Elizabeth Álvarez González.

TERCERO: La Comisión Nacional de Medicamentos tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un Plan de Trabajo en el que se establezcan las líneas generales y se visualice la problemática de medicamentos y sus soluciones.
2. Coordinar con las instancias técnicas, legales y administrativas la Conducción y Gerencia del Sistema Nacional de Suministro de Medicamentos.
3. Coordinar con la Gerencia Administrativa, la Comisión de Evaluación y la Subcomisión Técnica, la ejecución, monitoria y evaluación del proceso de adquisición de medicamentos.
4. Coordinar con las Titulares de la Comisión Técnica Subregional de Medicamentos de la Secretaría de Salud (SS) y del Instituto Hondureño de Seguridad Social

(IHSS) la ejecución del proceso de compra conjunta de medicamentos a nivel subregional y SE-COMISCA.

5. Coordinar con la Junta de Dirección y Gestión del Hospital Escuela en lo relativo al sistema de suministro de medicamentos, normalización de las enfermedades crónicas y Comité de Farmacia y Terapéutica.
6. Coordinar con las unidades normativas, la realización de un análisis de costos actuales y el incremento de costos por cobertura, con énfasis en PAI, VIH/SIDA, Cáncer, Atención integral a la familia entre otros.
7. Coordinar con la Red de Servicios de Salud, la reactivación y fortalecimiento de los Comités de Farmacia y Terapéutica a nivel hospitalario y Regiones de Salud.
8. Acompañamiento a las instancias técnicas administrativas en la vigilancia de los procesos del Sistema Nacional de suministro de Medicamentos.
9. Cualquier otra función que le sea asignada de acuerdo a sus competencias.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE:

ROXANA PATRICIA ARAUJO VALLADARES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RAÚL MATAMOROS BERTOT
SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO
PROPIEDAD**CONVOCATORIA**

El instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64' de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio, **CONVOCA:** A todos los vecinos tenedores(as) de tierras del área que comprende los presectores 7 y 8, ubicado en el municipio de Iruña, departamento de Colón; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa: lunes 15 de abril 2013.

Lugar de atención:

Pre-Sector No. 7

Las Mangas- Copen, **Aldea 06** paya y sus Caseríos

- 1.- Paya
- 2.- Copen
- 3.- El Embarcadero
- 4.- La Zarca
- 5.- Sitio Las Trozas
- 6.- Marañones
- 7.- Quebrada de Sambos
- 8.- Quebrada El Zapote
- 9.- La Tunera
- 10.- Campo Santo
- 11.- Sito La Rica
- 12.- Tulito
- 13.- La Mina
- 14.- La Pedroza
- 15.- El Dorado
- 16.- Palo Verde

Pre-Sector No. 8

Las Champas, **Aldea 05** Las Champas u Ocotales

- 1.- Champas
- 2.- Sitio Barranco
- 3.- Casas Quemadas
- 4.- El Nato
- 5.- El Olingo
- 6.- La Paz
- 7.- Altos de la Paz
- 8.- Las Delicias
- 9.- Serranías
- 10.- Nato Arriba
- 11.- La Trinchera
- 12.- Crique Negro

Aldea 06, Paya y sus Caseríos

- 13.- La Pedroza
- 14.- La Mina

Hora de Atención: De lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., con una hora de descanso de 12:00 M. a 01:00P.M., y los sábados y domingos de 8:00 a 12:00.

Artículo 64 de la Ley de Propiedad El Instituto de la Propiedad (IP), antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de Vista Pública Administrativa será publicado con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un Diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva. Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo, 2013.

Ing. MSc. Fausto Ramírez
Director General de Catastro y Geografía
 Instituto de la Propiedad

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDRO-ELÉCTRICO RÍO WAMPÚ (GUANO I).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 844-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de septiembre del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de septiembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ-11092009-2442, por la Abogada **DORIS ARGELIA ARÉVALO SIERRA**, en su carácter de Apoderada Legal del **CLUB ROTARIO DE TELA, ATLÁNTIDA**, con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida contraída a solicitar reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictámen No. 1347-2010, de fecha 25 de mayo del 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que por Acuerdo No. 1.055 de fecha 5 de noviembre de 1948, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos del **CLUB ROTARIO DE TELA**, del domicilio del Puerto de Tela, departamento de Atlántida emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos del **CLUB ROTARIO DE TELA, ATLÁNTIDA**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este

acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010, de fecha 10 de febrero del 2010 delegó en el ciudadano. **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 80, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma de Estatutos del **CLUB ROTARIO DE TELA, ATLÁNTIDA**, con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, debiéndose leer los artículos reformados así:

ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE TELA ATLÁNTIDA

Artículo 1.- Definiciones. Salvo que el contexto claramente indique lo contrario los términos que figuran en estos estatutos se utilizan con los siguientes significados: **1. Directiva:** La Junta Directiva del club. **2. Reglamento:** El reglamento del club. **3. Director:** Integrantes de la Junta Directiva del club. **4. Socio:** Socio de este Club Rotario que no sea socio honorario. **5. RI:** Rotary International. **6. Año:** Período de doce meses que comienza el **1 de julio:**

Artículo 2.- Nombre. Esta organización se denominará Club Rotario de: Tela No. 7240 Distrito 4250. (Miembro de Rotary International).

Artículo 3.- Localidad del Club. La localidad de este club es la siguiente: Tela, Atlántida, Honduras, C.A.

Artículo 4.- Objetivo. El objetivo del Club Rotario, es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda

empresa digna y en particular, estimular y fomentar: Primero. El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir. Segundo. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad. Tercero. La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública. Cuarto. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal del servicio.

Artículo 5.- Las Cuatro Avenidas de Servicio. Las cuatro avenidas de servicio constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este Club Rotario. 1. El Servicio en el Club, la Primera Avenida de Servicio, es la acción que debe realizar todo socio en el seno de Club para contribuir a su buen funcionamiento. 2. El servicio a través de la ocupación, la Segunda Avenida de Servicio, tiene como finalidad promover la puesta en práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de todas las ocupaciones dignas y promover el ideal de servicio en el ejercicio a través de todas ellas. El papel de los socios consiste en conducirse en su vida personal y profesional de conformidad con los principios de Rotary. 3. El Servicio en la comunidad, la Tercera Avenida de Servicio, comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinadas a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipio del club. 4. El servicio internacional, la Cuarta Avenida de Servicio abarca las actividades de los socios destinados a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbres, logros, aspiraciones y problemas, a través de la lectura, la correspondencia y la cooperación en todas las actividades y proyectos del club que tengan como fin ayudar a personas de otras tierras.

Artículo 6.- Reuniones. Sección 1. Reuniones Ordinarias. a. Fecha y hora. Este club celebrará reuniones ordinarias una vez por semana el día y la hora que establece el reglamento. b. Cambio de día. Por causa justificada, la directiva podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día comprendido el período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y terminada el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del día habitual o en un lugar diferente. c. Cancelación. La Directiva podrá cancelar una reunión ordinaria cuando esta coincida con un día festivo, o por fallecimiento de un socio, o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios

del club. La directiva a su criterio también podrá cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año rotario por causas no especificadas en este artículo. No obstante, el club no podrá cancelar más de tres reuniones consecutivas. Sección 2. Reunión anual. Se convocará una reunión anual para elegir a los funcionarios, la cual deberá celebrarse no más tardar el 31 de diciembre, según se establece en el reglamento.

Artículo 7.- Socios. Sección 1.- Disposiciones Generales. Este Club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de buena reputación en los negocios, en sus profesiones y en la comunidad. Sección 2.- Clases de socios. Este Club Rotario tendrá dos clases de socios, a saber: Activo y Honorario. Sección 3.- Socios Activos. Toda persona que reúna los requisitos estipulados en la sección 2 del artículo 5 de los Estatutos de RI podrá ser elegida socia activa de un Club Rotario. Sección 4.- Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club. Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un ex socio de otro club o un socio que transfiere a este club, siempre que el socio propuesto haya puesto fin a su afiliación al otro club o esté por terminar su afiliación por no estar ya dedicado a la clasificación que anteriormente le fuera asignada dentro de la localidad del club anterior o área circundante. El Exsocio o el socio que se transfiere al club y al que se proponga para ingresar como socio activo, aún cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas al respecto a las clasificaciones. Sección 5.- Doble afiliación. Nadie deberá poseer simultáneamente la categoría de socio activo en más de un club. Nadie podrá ser simultáneamente socio y socio honorario de este club. Nadie deberá ser simultáneamente socio activo de este club y socio de un club Rotaract. Sección 6.- Socios Honorarios, a. Requisitos para socio honorarios, las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su continuo apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la Directiva, se puede estar afiliado más de un club en calidad de socio honorario. b. Derechos y privilegios. El socio honorario estará exento del pago de cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que los invite un rotario. Sección 7.- Funcionarios públicos. Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no podrán ser

admitidas como socias activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el Poder Judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejersa el cargo en cuestión. Sección 8.- Empleados de Rotary Internacional, este club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI.

Artículo 8.- Clasificaciones. Sección 1.- Disposiciones Generales. a. Actividad principal. Todo socio activo de este club será clasificado de acuerdo a su negocio o profesión o tipo de servicio a la comunidad. La "clasificación" describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el rotario, su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad. b. Correcciones o reajuste. Si las circunstancias así lo requieren, la directiva podrá corregir o ajustar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda. Sección 2.- Limitaciones. Los clubes no podrán elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, a menos que el club tuviera más de 50 socios, en cuyo caso el club podría elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo con una clasificación dada, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más del 10% del número total de socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios con determinada clasificación. La clasificación de un socio que se traslada de lugar de residencia o de exrotario o de un exbecario de la Fundación Rotaria, según lo define la Junta Directiva de RI, no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socia activa, aún cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

Artículo 9.- Asistencia. Sección 1.- Disposiciones Generales. Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo. Se considera presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del club propiamente dicha durante por lo menos el 60% del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y

posteriormente, presentará constancia a la directiva del club de que tal ausencia se debió a motivos razonables, o que compensará su ausencia en una de las formas siguientes: a. Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión. Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión. 1. Asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario o club provisional, permaneciendo por lo menos el 60% del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha, o 2. Asistiera a una reunión ordinaria de un club ya establecido o provisional de Rotaract, Interact, un grupo de Rotary para fomento de la comunidad o una agrupación de Rotary, o 3. Asistiera a una convención de RI, un Consejo de legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para exfuncionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el presidente de RI representando a la Directiva, una conferencia multizonal rotaria, una reunión de un comité de RI, una conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión distrital, celebrada por disposición de gobernador, o una reunión inter clubes debidamente anunciada, 4. Se presentará a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria de otro club con el objetivo de asistir a la misma ordinaria de otro club con el objetivo de asistir a la misma y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar, o 5. Asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el Club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la Directiva, o 6. Asistiera a una reunión de la Directiva de este Club, o autorizado por la Directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado, o 7. Participará a través del sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación. Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas válidas para compensar ausencia en las reuniones de su Club. b. El momento en que se celebra la reunión. Si en la oportunidad en que se celebra la reunión ordinaria del Club se encontrará; 1. Viajando o volviendo de alguna de una de las reuniones especificadas en el inciso (a) (3) de esta sección; o 2. Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary Internacional o del Consejo de Funcionarios de la Fundación Rotaria; o 3. Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club; o 4. Atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary Internacional; o 5. Directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary

Internacional o la Fundación Rotary en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o 6. Gestionado asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión. Sección 2.- Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad. Si el socio se encuentra fuera de la localidad de residencia durante un período prolongado, podrá, de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club que designara, asistir a las reuniones de este último. Sección 3.- Dispensas, la ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos. a. Cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la Directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables. b. Cuando el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más y hubiera comunicado por escrito al secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la directiva lo aprobase. Sección 4. Ausencia de los funcionarios de RI. La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario de RI en ejercicio. Sección 5.- Registro de Asistencia. Las ausencias de cualquier socio, justificadas bajo lo dispuesto en el inciso 3(b) o la sección 4 de este artículo no se incluirán en el registro de asistencias, y tampoco dichas ausencias o asistencias deberán ser utilizadas para computar la cifra de asistencia definitiva de este club.

Artículo 10. Directores y Funcionarios. Sección 1.- Organismos rector. El organismo rector de este club será la Junta Directiva, constituida según el reglamento. Sección 2.- Autoridad. la Directiva tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada. Sección 3.- Autoridad definitiva de la Directiva. La decisión de la directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club, sin embargo en cuanto a una decisión de cese de afiliación de un socio, éste según lo establecido en el artículo 12, sección 6, podrá apelar al club, y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. Si se apela, la decisión de la directiva solamente podrá revocarse por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la directiva y en la que haya quórum. El secretario debe dar aviso de tal apelación a todos los socios del club, al menos cinco (5) días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del club será definitiva. Sección 4. Funcionarios. Los funcionarios del club son, el presidente, el presidente electo, un vicepresidente (todos los cuales deberán ser miembros de la Directiva), así como un secretario, un tesorero y un macero, pudiendo estos últimos ser o no miembros de la Directiva, según lo disponga el reglamento del club. Sección 5.- Elección de funcionarios. a. Mandato de los

funcionarios con excepción del presidente. Todo funcionario deberá ser elegido por un período de dos años conforme a lo establecido en el reglamento. Excepto el presidente, cada funcionario deberá tomar posesión del cargo el 01 de julio inmediatamente posterior a la elección y deberá servir en el cargo durante el período para el cual fue elegido pudiendo ser reelecto sólo por un período más. b. Mandato del presidente. El presidente deberá ser elegido conforme a las disposiciones del reglamento durante a un período no superior a dos (2) años y no inferior a 18 meses antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como presidente propuesto y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante el período asignado pudiendo ser reelecto sólo por un período más. c. Cualificaciones. Todo funcionario y director deberá ser socio activo y estar al día en sus obligaciones y deberes para con este club. El Presidente electo deberá asistir al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos de Club y a la Asamblea de Distrito, a menos que el gobernador electo lo hubiera dispensando. En este caso el presidente electo enviará a un representante oficial del Club, quien, a su regreso les transmitirá la información recogida. Si el presidente electo no asistiera al seminario de Capacitación para presidentes electos del Club, ni a la Asamblea de Distrito, sin haber sido dispensado por el gobernador electo, o si dispensado, no hubiera designado un representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de presidente de club. En tales casos, el presidente de club deberá de continuar en el ejercicio del cargo hasta que sea debidamente elegido un sucesor que haya asistido al seminario de capacitación para presidente electos de Club y la Asamblea de Distrito o las reuniones de capacitación que el gobernador electo considere suficiente.

Artículo 11. Cuotas de Ingresos y Ordinarias. Todo socio de este club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias que se prescriban en el reglamento, excepción hecha del exsocio de otro club o del socio que transfiera su condición de socio de otro club, admitido de conformidad con el artículo 7, sección 4, a quien no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. A todo rotaractiano cuya afiliación a su Club Rotaract hubiese cesado dentro de los dos años precedentes y hubiera sido aceptado en calidad de socio de este Club, o se le requerirá el pago de cuota de ingreso.

Artículo 12. Duración de la Calidad de Socio. Sección 1.- Período. La calidad de socio durará mientras exista el Club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación. Sección 2.- Baja Automática. a Condiciones para

la afiliación. Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del Club, excepto cuando: 1. La directiva conceda licencia especial a un socio que se traslade fuera de su localidad del club o del área circundante por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone. 2. Un socio activo se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, pudiendo con autorización de la directiva conservar la calidad de socio del club, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación y continúe cumpliendo con sus obligaciones como socio. b. Reingreso. Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación. No se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. c. Cese de la Afiliación en calidad de socio honorario. Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio honorario que estipule la directiva del club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional, o revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento. Sección 3. Baja por falta de pago. a. Procedimiento. Todo socio que no pague su cuota dentro de los 30 días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el Secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la Directiva. b. Readmisión. La directiva podrá readmitir al exsocio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada, sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún exsocio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo 8, sección 2. Sección 4.- Baja por falta de asistencia. a. Porcentaje de asistencias. Los socios de este Club deben: 0. Asistir o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias durante cada uno de los semestres del año rotario. 1. Asistir por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias de este club durante cada uno de los semestres del año rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo la directiva RI, estarán exentos de este requisito). Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera tenido dispensa de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente. b. Ausencias consecutivas. A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 9, secciones 3 ó 4, o la directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y

suficientes, la directiva comunicará a todo socio de este club que faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al club. A partir de entonces la directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación. Sección 5.- Baja por otras causas. a. Causa justificada. La Directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. Los principios rectores de tal sesión deberán ser la sección 1 del artículo 7 de los presentes estatutos y la Prueba Cuádruple. b. Aviso. Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. también tendrá el derecho de comparecer ante la directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado. c. Clasificación vacante por baja de un socio. Cuando la junta directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la directiva respecto al cese. Sección 6. Derechos a apelar o recurrir al arbitraje. a. Aviso. En un plazo de siete (7) días contados a partir de la decisión de la directiva de dar de baja a un socio, el Secretario deberá notificar por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar por escrito al Secretario su intención de apelar la decisión ante el club o solicitar mediación o arbitraje, según lo previsto en el artículo 16. b. Audiencia para escuchar la apelación. En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación, se notificará por escrito a cada socio el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos 5 días antes de la misma. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia. c. Mediación o arbitraje. El Procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el artículo 16. d. Apelación. Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje. e. Decisión de los árbitros o del juez. Si se solicita arbitraje la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se

ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación. f. Mediación infructuosa. Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el club o proceder a arbitraje, según las disposiciones del inciso (a) de esta sección. Sección 7- Autoridad definitiva de la directiva. La decisión de la directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre el arbitraje. Sección 8.- Renuncia. La renuncia de un socio deberá ser comunicada por escrito y dirigida al Presidente o Secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su club. Sección 9.- Pérdida de derecho sobre los bienes del club. La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club. Sección 10.- Suspensión temporal. Independientemente de las disposiciones de los estatutos, si según la opinión de la directiva. a. Se hubiera planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respecto, o hubiese sido declarado culpable de conducta impropia de un socio del club o hubiese obrado de manera perjudicial para los intereses del club. b. Las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causas suficientes para decretar el cese de la afiliación de dicho socio. c. Fuese preferible que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente; y, d) En aras de los mejores intereses del club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del socio en cuestión dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente no se le debiera permitir al socio asistir a las reuniones y participar en las actividades del club, ni ejercer cargo alguno en el club y respecto a los propósitos de esta cláusula, se eximiera al socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia. La directiva podrá con el voto de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio durante tal periodo, en las condiciones que dicho organismo rector determine, siempre que la duración de dicho periodo no se extienda más allá de los límites razonables y necesarios en las circunstancias del caso.

Artículo 13. Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales y asuntos internacionales. Sección 1.- Temas apropiados. El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia, Sección 2.- Apoyo a candidatos para cargos públicos. Éste no apoyará ni recomendará candidatos alguno para

puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos. Sección 3.- Asuntos de índole Político. a. Resoluciones y opiniones. Este club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones a asuntos mundiales o internacionales de índole política. b.- Convocatorias. El club no emitirá convocatoria a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política. Sección 4.- Reconocimiento de los comienzos de Rotary. La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero), se denominará semana de la paz y la comprensión mundial. Durante esta semana este club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y el mundo entero.

Artículo 14. Revistas de Rotary Sección 1.- Suscripción obligatoria. Salvo que este club hubiera sido eximido por la Directiva RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este Artículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Rotary Internacional, todo socio de este club deberá mientras dure su afiliación, estar suscrito a la revista oficial o la revista regional aprobada y prescrita para este club por la Directiva de RI. La suscripción deberá pagarse en periodo de seis (6) meses mientras dure la afiliación al club y hasta el final de cualquier periodo de seis (6) meses en que cese su afiliación. Sección 2.- Cobro de suscripciones. El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y lo remitirá a la Secretaría de Rotary Internacional o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de RI.

Artículo 15. Aceptación del Objetivo y cumplimientos de los estatutos y el Reglamento. Al pagar un socio sus cuotas de ingresos y ordinarias acepta los principios de Rotary expresados en su objetivo y se compromete a cumplir con los estatutos y reglamentos del club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Sólo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido los ejemplares correspondientes.

Artículo 16. Mediación y Arbitraje. Sección 1.- Conflictos. Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva, entre uno o más socios o exsocios y el club, o algún funcionario o la directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente en

el marco de las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al Secretario por parte de las partes en litigio. Sección 2.- Fecha para la mediación o el arbitraje. En caso de mediación o arbitraje, la directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflictos, y a celebrarse en el plazo de 21 días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos. Sección 3. Mediación. El procedimiento de la mediación deberá ser uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimientos establecidas por la Dirección de Rotary Internacional o el Consejo de Fiduciarios de la Fundación Rotaria. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de mediadores. El club podrá solicitar al Gobernador o al representante del Gobernador que seleccione como mediador a un socio de un club rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes a resultados de la mediación. Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultados de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva, encomendándose al Secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que será aprobado por las partes implicadas, y entregado al club para efectos informativos. Cada una de las partes podrá solicitar un nuevo procedimiento de mediación, ante el Presidente o el Secretario, en caso de que cualquiera de estas se hubiera retractado significativamente de la decisión adoptada en la mediación. b. Mediación infructuosa. Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquier parte en el conflicto podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1 del presente Artículo. Sección 4.- Arbitraje. En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un Árbitro y los Árbitros deberán nombrar a un Juez. Sólo se podrá designar a socios de un Club rotario en calidad de árbitros o jueces. Sección 5.- Decisión de los árbitros o del Juez si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del Juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

Artículo 17. Reglamento. Este club adoptará un reglamento que no esté en desacuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Rotary Internacional (con las reglas de procedimiento, si se trata de unidades de administración territorial establecidas por RI), ni con estos estatutos, los cuales contienen disposiciones adicionales para el gobierno de este club. Dicho reglamento podrá ser

enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento.

Artículo 18. Aclaración. A efectos de reducir costos e incrementar el nivel de respuestas, en estos estatutos los términos “correo”, “envío por correo” y “voto por correo”, se referirán también al uso del correo electrónico y la tecnología de internet.

Artículo 19. Enmienda. Sección 1.- Procedimientos para efectuar enmiendas. Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la sección 2 del presente Artículo, sólo podrán ser enmendados por el Consejo de Legislación siguiendo el mismo procedimiento que en el Reglamento de Rotary Internacional se establece para enmendar dicho Reglamento. Sección 2.- Enmienda del Artículo 2 y el Artículo 3. El Artículo 2 (nombre) y el Artículo 3 (localidad del club) de estos estatutos podrán ser enmendados por el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquier reunión ordinaria de este club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso a cada socio sobre la enmienda que se propone, por lo menos 10 días antes de dicha reunión, y siempre que dicha enmienda a la Directiva de Rotary Internacional para su aprobación, entrando tal enmienda se someta en vigor sólo después de ser aprobada por este último organismo. El Gobernador podrá plantear una opinión a la Directiva de RI respecto a la enmienda que se proponga.

SEGUNDO: EI CLUB ROTARIO DE TELA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EI CLUB ROTARIO DE TELA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación del **EI CLUB ROTARIO DE TELA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes Reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que sean agregada a sus antecedentes.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelacr al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (L.200.00), de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

11 A. 2013.

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO

AVISO

La suscrita, Secretaria por Ley del Juzgado Primero de Letras del departamento de Intibucá, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, compareció ante este Despacho Judicial el Abogado **LENYN EDGARDO MEZA RUIZ**, (en su condición de Apoderado Legal debidamente postulado del señor **FELIPE DOMINGUEZ GONZÁLES**, solicitando **REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**, bajo número 31-301-013504-0, por la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 90,000.00)**, extendido a favor del señor **FELIPE DOMINGUEZ GONZÁLES**, por el Banco de Occidente, S.A., de esta ciudad, en virtud de haber sido extraviado y que a la fecha aun no ha sido recuperado.

La Esperanza, 01 de abril del 2013.

**ENMA ROSARIO ORELLANA
SECRETARIA, POR LEY**

11 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 3754-13
2/ Fecha de presentación: 28-01-13
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: MOLINO DE CAFÉ MAYA, S.A.
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CAFÉ MAYA...MÁS CALIDAD MÁS CANTIDAD



**Más calidad,
más cantidad.**

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: INGRID JOHANA MARTÍNEZ MALDONADO.
E. **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/02/13
12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 14 M. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 085-96. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el abogado **JORGE BOGRÁN RIVERA**, en su carácter de Apoderado Legal de la “**ORGANIZACIÓN DELFINES MAYAS**” (**ODELMA**), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quién emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la “**ORGANIZACIÓN DELFINES MAYAS**” (**ODELMA**), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos 245 numeral 40, de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la “**ORGANIZACIÓN DELFINES MAYAS**” (**ODELMA**), del domicilio de

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DELFINES MAYAS” (ODELMA) TEGUCIGALPA, M.D.C.**CAPÍTULO I****DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- La Organización “**DELFINES MAYAS**”, se define como una Asociación Civil, sin fines de lucro, integrada por Padres de Familia y nadadores, quienes se organizan para apoyar y practicar la disciplina de la natación **AMATEUR**.

ARTÍCULO 2.- Se constituye la Organización “**DELFINES MAYAS**” con Personalidad Jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, misma que se registrará de acuerdo a los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes que le fueren aplicables. La Organización “**DELFINES MAYAS**”, se identificará con las siglas “**ODELMA**”.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Organización “**DELFINES MAYAS (ODELMA)**” será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

CAPÍTULO II**DE LAS FINALIDADES**

ARTÍCULO 4.- La Organización “**DELFINES MAYAS**” tendrá las finalidades siguientes: a) Promocionar y divulgar el desarrollo de la natación hondureña. b) Fomentar la creación de escuelas especiales para el aprendizaje de la natación. c) Proporcionar una opción para la juventud hondureña, desde la perspectiva de cultivar el cuerpo de mente sana. d) Establecer y mantener relaciones con organizaciones análogos a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III**MIEMBROS DE LA ODELMA**

ARTÍCULO 5.- Serán miembros de la Organización “**DELFINES MAYAS**”, previa afiliación a la misma; los siguientes: a) Padres y madres de familia; y, b) Nadadores.

ARTÍCULO 6.- Toda persona interesada en asociarse a la ODELMA, deberá presentar solicitud por escrito a través del Secretario en funciones de la Junta Directiva, el cual decidirá provisionalmente su incorporación previo el pago de una cuota de

ingreso y la aceptación de una mensualidad, determinados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva someterá la solicitud a la Asamblea General Ordinaria, siendo esta instancia la llamada a aprobar o improbar la admisión por mayoría de votos. El Secretario es el único facultado para comunicar el resultado definitivo de la solicitud de admisión. A la nota de admisión se le adjuntará copia del Estatuto para que conozca a plenitud la naturaleza de la Organización.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electos. b) Participar con voz y voto en las deliberaciones. c) Recibir información actualizada. Retirarse voluntariamente de la Organización. e) Participar en las diferentes actividades y eventos que se realicen.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Pagar con puntualidad las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. b) Cumplir y velar porque se cumplan el presente estatuto y las resoluciones que válidamente emita la Asamblea General. c) Asistir puntualmente a las reuniones a las que se le convoque. d) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Organización. e) Mantener la confidencialidad de los asuntos internos en todo lo que pueda deparar un daño a la imagen de la Organización frente a terceros.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 10.- La estructura de la Organización Delfines Mayas (ODELMA) será la siguiente: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Entrenadores. d) Nadadores; y, e) Escuela Especial para el aprendizaje de la Natación.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la instancia de mayor jerarquía en la Organización, estará constituida por todos los padres y madres de familia debidamente convocados y solventes con sus obligaciones. De dos Delegados de los Nadadores y dos Delegados del Cuerpo de Entrenadores. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse en el mes de julio de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva con quince días de anticipación. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a

solicitud suscrita por un número no menor de diez (10) miembros, que estén al día con sus obligaciones.

ARTÍCULO 12.- En las convocatorias para Asamblea General se deberá incluir la Agenda, lugar, fecha y hora. Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros en primera convocatoria y con los miembros que asistan en segunda convocatoria, una hora después. Cada uno tendrá derecho a un voto. Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General se resolverán por simple mayoría de votos, sus resoluciones son definitivas y no cabrá recurso alguno contra ellas, salvo lo prescrito en las leyes del país. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de ésta levantará los apuntes de las mismas.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Decidir respecto a las políticas de dirección, organización, administración y control. b) Conocer el informe de la Junta Directiva y demás órganos. c) Aprobar, modificar o improbar el plan de trabajo y su presupuesto. d) Elegir la Junta Directiva. e) Decidir sobre la admisión, retiro o expulsión de miembros. f) Determinar las cuotas de ingreso, contribuciones ordinarias y extraordinarias; y, g) Las demás que les corresponda de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General tendrá el carácter de Extraordinaria cuando se convocada para tratar los asuntos siguientes: a) Modificar y/o derogar los presentes Estatutos. b) Reestructurar por causa justificada, parcial o totalmente la Junta Directiva. c) Modificar el Plan de Trabajo. d) Acordar la disolución de la Organización. e) Modificar, confirmar o revocar las determinaciones de la Junta Directiva y otra instancia organizativa; y, f) Cualquier otro asunto que amerite ser tratado de urgencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva es el máximo órgano ejecutivo, que se constituye para hacer el manejo político, administrativo, económico y técnico de la Organización. Estará constituida por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Un Protesorero. g) Un Fiscal. h) Un Vocal 1º.; e, i) Un Vocal 2º.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Cumplir y velar porque se cumplan estos Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones.
- c) Nombrar y remover a los entrenadores.
- d) Vigilar la disciplina de los nadadores.
- e) Nombrar las comisiones especiales.
- f) Elaborar el plan de trabajo y su presupuesto para someterlo a la Asamblea General.
- g) Emitir los reglamentos internos.
- h) Convocar a sesiones de Asamblea General.
- i) Rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea General.
- j) Llevar un Libro de registro de miembros.
- k) Ejecutar todas las actas que estime necesario.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva durará dos (2) años en sus funciones. Se ejercerá en forma colectiva y sólo podrá adoptar resoluciones válida reunida en sesión, su quórum se formará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones deberán constar en actas.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de votar sobre asuntos en que tiene interés por cuenta propia o particular. Cada miembro de la Junta Directiva será solidariamente responsable de las decisiones de este órgano, a menos que deje expresa su oposición en el acta respectiva. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo estime necesario.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Junta Directiva. b) Dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Ejercer la representación legal y conferir poderes a las personas que la Junta Directiva designe. d) Firmar en unión del Secretario las actas de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Atender la correspondencia recibida. f) Integrar las comisiones que juzgue necesarias para ejecutar las resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva. g) Autorizar con su firma, en unión del Tesorero, el movimiento de fondos. h) Las demás que les asigne la Junta Directiva. i) Resolver cualquier caso urgente que se presente, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión próxima de ésta.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva. c) Extender toda clase de certificaciones y constancias. d) Mantener al día la correspondencia; y, e) Las demás que le asignen.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los bienes y recursos de la Organización. b) Atender diligentemente los pagos y erogaciones que la Junta Directiva acuerde u autorizarlos con su firma y la del Presidente. c) Presentar el anteproyecto de Presupuesto. d) Rendir informes económicos. e) Recibir cuotas y contribuciones. f) Llevar la contabilidad al día; y, g) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer control de todos los bienes y fondos en forma permanente. b) Informar inmediatamente de cualquier irregularidad. c) Rendir a la Asamblea General un informe junto con el tesorero; y, d) Cualquier otra que se le asigne.

ARTÍCULO 23.- El Vicepresidente, el Prosecretario y el Protesorero sustituirán, en caso de ausencia a sus titulares, integrando además la Junta Directiva en plenitud de derechos.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir la ausencia del Presidente o Vicepresidente. b) Integrar la Junta Directiva en plenitud de derecho. c) Formar parte de las comisiones; y, d) Las demás que se le asignen.

SECCIÓN CUARTA DE LOS NADADORES

ARTÍCULO 25.- Los Nadadores serán la preocupación especial de la Organización, por lo mismo, estarán sujetos a distinciones cuando se hagan acreedores a ellas pudiendo, además formular peticiones, ser escuchados e incluso a tener su propia directiva, la que, en todo caso, estaría supeditada a los presentes Estatutos. Asimismo, los nadadores estarán obligados a: a) Ser disciplinados, defender a la Organización, contribuir a su prestigio y practicar las normas de la moral y las buenas costumbres.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ENTRENADORES

ARTÍCULO 26.- Este cuerpo técnico tendrá relaciones contractuales con la organización, a través de la Junta Directiva, entre

sus funciones más importantes están las de presentar un programa de trabajo por cada nadador, considerado individualmente, el cual estará siendo evaluado trimestralmente. A cada entrenador se le asignará una o más categorías bajo su responsabilidad, debiendo asistir puntualmente a sus sesiones de trabajo, caso contrario, será multado de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General. Si fuere necesario, se elaborará un Reglamento Especial.

SECCIÓN SEXTA ESCUELA PARA LA ENSEÑANZA DE LA NATACIÓN.

ARTÍCULO 27.- Con el Propósito de tener un semillero de la natación, la Organización mantendrá un centro especial para despuntar la enseñanza de la natación, mismo que tendrá sus propios entrenadores quien se dedicará de manera exclusiva a la captación de los niños y las niñas que se inician en este deporte. Los inscritos en esta fase de aprendizaje están obligados a pagar un costo en mensualidades. Al coronar este momento primigenio los infantes puedan solicitar su ingreso a la Organización.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 28.- A través de la Junta Directiva, la Organización podrá integrar las comisiones que fuere necesario en cuyo marco ésta instancia ejecutiva deberá constituir, por lo menos, dos comisiones siendo éstas las siguientes: a) Vigilancia y Disciplina; y, b) Asuntos Sociales y Recreativos. La primera será responsable del control de la disciplina y cumplimiento de las obligaciones de padres y madres de familia y nadadores, informando de su labor a la Junta Directiva, por su parte, la comisión de asuntos sociales y recreativos tendrá su protagonismo en convivios y festejos que contribuyan a mantener la unidad de la organización.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 29.- El Patrimonio de la Organización se constituye por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General. b) Los bienes muebles e inmuebles y los derechos y valores que adquiera a cualquier título. c) Legados, herencias y donaciones que la Organización acepte; y, d) Los demás ingresos análogos que la organización perciba.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 30.- La Organización sólo podrá disolverse por: a) Acuerdo de tres cuartas partes de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. b) Por insolvencia en el cumplimiento de las obligaciones de los socios. c) Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de sus objetivos o fines para lo cual fue constituida.

ARTÍCULO 31.- En caso de disolución de la organización "DELFINES MAYAS (ODELMA)", los bienes de la misma pasarán a una Institución que promueve el deporte de la natación y que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva tendrá como responsabilidad, la de preparar los Reglamentos que se requieran, proponiéndolos a la Asamblea para su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 33.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. Tales reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 34.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. Tales reformas sustituirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 35.- Los presentes Estatutos de la Organización "DELFINES MAYAS" (ODELMA), con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, cambios o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) EFRAÍN MONCADA SILVA".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

**MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
OFICIAL MAYOR**

11 A. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2331-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de septiembre de dos mil once.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, misma que corre a Exp. No. PJ-28102010-2310, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PLANES**, con domicilio en la colonia Los Planes, del Valle de Ilamapa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3514-2011 de fecha 09 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PLANES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PLANES**, con domicilio en la colonia Los Planes, del Valle de Ilamapa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PLANES,

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PLANES**, del Valle de Ilamapa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Los Planes.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Los Planes, del Valle de Ilamapa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de

vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control

de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que

aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PLANES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PLANES**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PLANES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PLANES, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LOS PLANES, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 11-83-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

11 A. 2013.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2012-07721-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció la señora **CARMEN MURILLO CRUZ**, solicitando la cancelación y reposición del siguiente Título valor: Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. **400484431**, por la cantidad de **UN MILLÓN OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 1,080,000.00)**, emitido en fecha nueve (09) de octubre de dos mil doce (2012); lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de marzo de 2013.

CARLOS MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

11 A. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARCO ANTONIO BATRES PINEDA**, actuando en representación de la empresa **LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FUNGLAK 25 SC**, compuesto por los elementos: **15% MANCOZEB, 10% COPPER I OXIDE**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA) / COSTARICA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2013
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 A. 2013

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-002413
- [2] Fecha de presentación: 18/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES SOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELESTIAL



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Agua purificada, bebidas naturales, bebidas energizantes, gaseosas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OMAR ORLANDO PERAZA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindican los colores como aparecen en la etiqueta, no se reivindica la frase agua purificada y 5 galones.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 34445-12
- 2/ Fecha de presentación: 28-09-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Comidas Gourmet, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IN N OUT GOURMET HAMBURGERS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RAÚL ANDRES VILLARS SAHLI.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-10-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-042939
- [2] Fecha de presentación: 13/12/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES PLEISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: LA LABOR, OCOTEPEQUE.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLORENTINO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ESTEFANÍA ZAMORA SAUCEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de febrero del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindica: Café 100% ORGÁNICO Y BIO LATINA, que aparecen incluidas en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 34446-12
- 2/ Fecha de presentación: 28-09-2012
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Comidas Gourmet, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IN N OUT GOURMET HAMBURGERS



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 00
- 8/ Protege y distingue: Establecimiento dedicado a la elaboración, comercialización y distribución de productos alimenticios y servicios de restauración.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RAÚL ANDRES VILLARS SAHLI.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-10-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37885-12
 2/ Fecha de presentación: 31/Oct./12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE y Diseño

GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda de venta al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37888-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE y Diseño

GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37886-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE y Diseño

GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37889-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE y Diseño

GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda de venta al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37887-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE y Diseño

GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos de mano, mochilas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37890-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRG

GRG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-024911
- [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
- [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057 - NEW DELHI.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPER SPLENDOR

Super Splendor

- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue: Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos que estén expresamente mencionados en clase 12.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 24896-12
- 2/ Fecha de presentación: 25-06-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
- 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057 - New Delhi, India
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HF Dawn

HF Dawn

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 37
- 8/ Protege y distingue: Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-07-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 41923-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-12-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Pacific Brands, Inc.
- 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BADESI Y DISEÑO

Badesi

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican las letras blancas "BADESI" dentro de un cuadro rojo.
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales.

- pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, pastas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/12/12
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 24894-12
- 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
- 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057 - New Delhi, India
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HF Deluxe

HF Deluxe

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 37
- 8/ Protege y distingue: Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31/07/12
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 24900-12
- 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
- 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057 - New Delhi, India
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Glamour

Glamour

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 37
- 8/ Protege y distingue: Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-08-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 2614-13
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Procter & Gamble Business Services Canada Company.
 4.1/ Domicilio: 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O Box 997, Halifax Nova Scotia B3J 2X2, Canadá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DIAMOND EFFECT

DIAMOND EFFECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/01/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-024913
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057 - NEW DELHI.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KARIZMA R

Karizma R

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos en la clase internacional 12.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-024915
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057 - NEW DELHI.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KARIZMA ZMR

Karizma ZMR

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos que estén expresamente mencionados en clase 12.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 27845-12
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CRIAVES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Pynsa No. 5, ciudad Merliot, La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EL COMIENZO DE UN EXITO SEGURO

EL COMIENZO DE UN EXITO SEGURO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, aves, caza, extractos de carne, huevos, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 24914-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 4.1/ Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057 - NEW DELHI, INDIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: INDIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Karizma R

Karizma R

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 24910-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 4.1/ Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057 - NEW DELHI, INDIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: INDIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Splendor NXG

Splendor NXG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 24904-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 4.1/ Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057 - NEW DELHI, INDIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: INDIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Achiever

Achiever

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 42669-12
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BLANCOS DIAMANTE

BLANCOS DIAMANTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar

(preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 24892-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 4.1/ Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057 - NEW DELHI, INDIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: INDIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Splendor Pro

Splendor Pro

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 24897-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 4.1/ Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057 - NEW DELHI, INDIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: INDIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HF Dawn

HF Dawn

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-029906
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Procter & Gamble International Operations, S.A.
 [4.1] Domicilio: 47, Route de Saint-Georges, 1213 Petit-Lancy.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 536482012
 [5.1] Fecha: 28/03/2012
 [5.2] País de Origen: Suiza
 [5.3] Código de País: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BORN IN PARADISE

**BORN IN
PARADISE**

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado corporal y de la belleza, lociones para el cabello, dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-027177
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: The Procter & Gamble Company.
 [4.1] Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRACTI PODS

PRACTI PODS

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 37257-12
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPSOL, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/Mendez Alvaro, 44 28045 - Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: REPSOL Y DISEÑO



REPSOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica prioritaria No. 10858777, presentada el 4 de mayo de 2012 en la OAMI.
 Se reivindican los colores naranja, blanco, rojo y azul.

- 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-11-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-036446
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAXTER INTERNATIONAL INC.
 [4.1] Domicilio: ONE BAXTER PARKWAY, DEERFIELD, ILLINOIS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 630965
 [5.1] Fecha: 23/05/2012
 [5.2] País de Origen: Suiza
 [5.3] Código de País: CH
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRO - GARD

PRO-GARD

- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos médicos, bombas enterales y parenterales, controladores volumétricos y partes para ellas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 303-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG.
 4.1/ Domicilio: Dieselstrasse 12, 72555 Metzingen, Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPARK

SPARK

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria No. 3020120438075, presentada en Alemania el 10 de agosto de 2012
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, desodorantes, antitranspirantes, preparaciones para después del afeitado, gel para ducharse y champús.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31/01/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 295-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Gillette Company
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRESTOBARBA ULTRAGRIP FUTBOL

PRESTOBARBA ULTRAGRIP FUTBOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Cuchillas de afeitar y maquinillas de afeitar, dispensadores todos específicamente diseñados para y que contengan cuchillas de afeitar, y sus partes estructurales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-024901
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057 - NEW DELHI.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLAMOUR FI

Glamour FI

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos que estén expresamente mencionados en clase 12.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

[1] Solicitud: 2011-027175
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BALKRISHNA INDUSTRIES LIMITED
 [4.1] Domicilio: BKT HOUSE, C/15, TRADE WORLD, KAMALA MILLS COMPOUND, SENAPATI BAPAT MARG, LOWER PAREL, MUMBAI-400 013, INDIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BKT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Neumáticos para automóviles, neumáticos para vehículos, neumáticos agrícolas, llantas neumáticas,

neumáticos sólidos para llantas de vehículos, cámaras de aire para llantas neumáticas, solapa usada en el rim del neumático/ensamblaje del tubo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-024899
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057 - NEW DELHI.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLAMOUR



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos comprendidos en la clase internacional 12.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 41447-12
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEW MILLENNIUM SPORTS, S.L.U.
 4.1/ Domicilio: Miguel Servet, 10 Elche, Parque Industrial, 03203 Elche, Alicante, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KELME Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37878-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37879-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos de mano, mochilas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37880-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37881-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda de venta al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37882-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37883-12
 2/ Fecha de presentación: 31-Oct.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos de mano, mochilas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37891-12
2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRG

6.2/ Reivindicaciones:

GRG

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos de mano, mochilas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-12

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37892-12
2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.

4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRG

6.2/ Reivindicaciones:

GRG

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-12

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37893-12
2/ Fecha de presentación: 31/10/12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.

4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRG

6.2/ Reivindicaciones:

GRG

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda de venta al por menor.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/12

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37894-12
2/ Fecha de presentación: 31/10/12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.

4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRG BY GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:

GRG BY GARAGE

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumería, aceites esenciales, cosméticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/12

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37895-12
2/ Fecha de presentación: 31-Dic.-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.

4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRG BY GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:

GRG BY GARAGE

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos de mano, mochilas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/12

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37896-12
2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.

4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRG BY GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:

GRG BY GARAGE

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-12

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039208
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. (ECSA).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAPPY HOUR

HAPPY HOUR

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Expresión a ser utilizada en estaciones de servicios de productos derivados del petróleo, como ser de: Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ekber Benjamín Matute Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de Noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: Se usará con la marca de fábrica "UNO" REGISTRO No. 83857.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039211
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. (ECSA).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIMPIALO-UNO PRO

Límpialo-UNO PRO

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ekber Benjamín Matute Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: Señal de propaganda para usarse con la Marca UNO Registro 83857.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039213
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. (ECSA).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NO TE PIERDAS DE DISFRUTAR LA BELLEZA DE HONDURAS

NO TE PIERDAS DE DISFRUTAR LA BELLEZA DE HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ekber Benjamín Matute Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039214
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. (ECSA).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVE UN VERANO FULL PREMIOS

VIVE UN VERANO FULL PREMIOS

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Expresión a ser utilizada en estaciones de servicio de productos derivados del petróleo, como ser de: Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ekber Benjamín Matute Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039215
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. (ECSA).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIEMPRE JOVEN POR DENTRO-UNO LUBRICANTES

Siempre Joven por Dentro- UNO-LUBRICANTES

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ekber Benjamín Matute Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: Se usará con la marca de fábrica "UNO" # 83857.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039209
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. (ECSA).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HONDURAS SOLO HAY UNO

Honduras solo hay UNO

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ekber Benjamín Matute Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039210
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. (ECSA).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA HORA UNO

La Hora UNO

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ekber Benjamín Matute Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: Señal de propaganda para usarse Marca UNO Registro 83857.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-039212
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. (ECSA).
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIMPIEZA QUE DA RENDIMIENTO-UNO PRO

Limpieza que da Rendimiento- UNO PRO

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles, (incluyendo gasolinas para motores).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ekber Benjamín Matute Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: Señal de propaganda para usarse con la Marca UNO Registro 83857.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-024903
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERO MOTOCORP. LTD.
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057-NEW DELHI.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACHIEVER



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos en la clase internacional 12.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013.

- 1/ No. Solicitud: 24916-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Karizma ZMR



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30-07-2012
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 11 y 26 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 41922-12
 2/ Fecha de presentación: 06-12-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERÁMICA LIMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. Alfredo Mendiola 1465, Urbanización Palao, San Martín de Porres, Lima, Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CELIMA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21

- 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-02-13
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 11 y 26 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 24902-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Glamour FI



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-08-12
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 11 y 26 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 24908-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PLEASURE



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30-07-2012
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 11 y 26 A. 2013

1/ No. Solicitud: 37256-12
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REPSOL, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/ Méndez Álvaro 44, 28045-Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: REPSOL Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica prioritaria No. 10858777 presentada el 4 de mayo de 2012 en la OAMI.
 Se reivindican los colores naranja, blanco, rojo y azul.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles, (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, aceites combustibles, aditivos no químicos para carburantes, alcohol para quemar, briquetas combustibles, grasas y aceites para engrasar, gases combustibles, energía eléctrica, petróleo, incluyendo éter de petróleo y jalea de petróleo para uso industrial.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 11 y 26 A. 2013

1/ No. Solicitud: 38761-12

2/ Fecha de presentación: 06-11-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Los Tigres del Norte, Inc.

4.1/ Domicilio: 99 Almaden Blvd., Suite 333, San José, California, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOS TIGRES DEL NORTE

LOS TIGRES DEL NORTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestuario, calzado y sombrería en general, incluyendo, abrigos, accesorios para calzado, bandas para la cabeza, botas, bufandas, gorras, calcetería, calcetines, calzoncillos, calzados, camisas, camisetas, camisolas, capas, caperuzas, cazadoras, cinturones, coordinados (ropa, interior y vestuario), corbatas, vestuario de cuero, vestuario de imitación cuero, chalecos, chamarras, chamarras acolchadas, chaquetas, hebillas de metal, cuero y sintéticas, gabanes, gabardinas, gasné, gorras, gorros, guantes, impermeables, mascaradas, overol, pantalones, pañuelos de cuello, pañuelos decorativos para trajes, playeras, ropa, interior, saco, sport, suéteres, suéteres cerrados, suéteres de cuellos de tortuga, tirantes, zapatos, zapatillas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 11 y 26 A. 2013

1/ No. Solicitud: 38760-12

2/ Fecha de presentación: 06-11-12

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Los Tigres del Norte, Inc.

4.1/ Domicilio: 99 Almaden Blvd., Suite 333, San José, California, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOS TIGRES DEL NORTE

LOS TIGRES DEL NORTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas, culturales y artísticas, entretenimiento en general, incluyendo, creación, producción, interpretación, representación y ejecución de obras musicales, teatrales, coreográficas, dramáticas, audiovisuales, radiodifusión, televisivos y cinematográficas, estudios de grabación producción y edición musical, edición y producción de cintas de audio y video, organización de bailes, producción de películas en todos los medios, servicios de composición musical, entretenimiento para radio, entretenimiento para televisión, organización de espectáculos (servicios de empresarios), producción de espectáculos, presentación de espectáculos en vivo o pregrabadas y a través de cualquier medio, estudios de grabación, organización de fiestas, [información en materia de entretenimiento, servicios de karaoke, organización de concursos de entretenimiento], organización de shows, concursos, servicios de orquesta, producción de películas, producción de programas de radio y televisión, producción de shows, renta de escenarios para espectáculos, renta de escenografías, renta de grabaciones sonoras, producciones teatrales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 11 y 26 A. 2013

[1] Solicitud: 2009-014814

[2] Fecha de presentación: 18/05/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: VEKA AG.

[4.1] Domicilio: DIESELSTRASSE 8, D-48324, SENDENHORST.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VEKA

VEKA

[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

Materiales de construcción, ventanas de plástico, persianas enrollables de plástico, plástico puertas, sistemas de ventanas de plástico, sistemas de persianas enrollables de plástico, sistemas de puertas de plástico, persianas, techos, cubiertas y particiones, sellos y perfiles de plástico, vallas, barandas, balcones o cubiertas de plástico, extrusiones de plástico en la naturaleza de las cubiertas, placas de pared seca y la conexión, así como accesorios para todos los productos mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gissel Zalavarría O'Hara

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-024898
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057-NEW DELHI.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASSION PRO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos comprendidos en la clase internacional 12.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-024905
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057-NEW DELHI.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUNK



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos que estén expresamente mencionados en clase 12.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

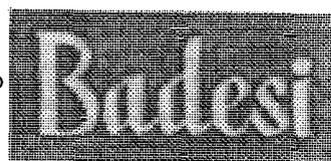
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 41925-2012
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pacific Brands, Inc.
 4.1/ Domicilio: ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BADESI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican las letras blancas "BADESI", dentro de un cuadro rojo.
 7/ Clase Internacional: 29

- 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/12/12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M. 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-024907
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057-NEW DELHI.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLEASURE



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos incluidos en la clase 12.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

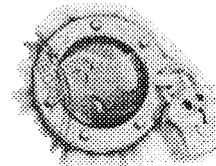
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-016952
 [2] Fecha de presentación: 23/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA CINCINNATI, OHIO 45202.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 51250/2011
 [5.1] Fecha: 02/02/2011
 [5.2] País de Origen: SUIZA
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Pañales desechables.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 37897-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRG BY GARAGE

GRG BY GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda de venta al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37898-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DYNAMITE

DYNAMITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Perfumería, aceites esenciales, cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37899-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DYNAMITE

DYNAMITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos de mano, mochilas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37900-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DYNAMITE

DYNAMITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37901-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DYNAMITE

DYNAMITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tienda de venta al por menor.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

1/ No. solicitud: 37884-12
 2/ Fecha de presentación: 31/Oct/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Garage International Lux SARL.
 4.1/ Domicilio: 1 Allée Scheffer, Suite 2.05.1, L-2520, Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GARAGE y diseño

GARAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON).
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 M. y 11 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-036299
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHIO 45202, USA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 2012-11219

[5.1] Fecha: 09/05/2012

[5.2] País de Origen: REP. DOMINICANA

[5.3] Código País: DO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAGIC ERASER

MAGIC ERASER

[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013

[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 41924-2012
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pacific Brands, Inc.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

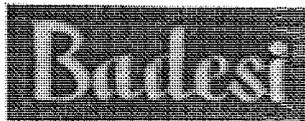
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BADESI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican las letras blancas "BADESI" dentro de un cuadro rojo.

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/12/12

[12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

No. DE SOLICITUD: 2007-035486

SOLICITUD DE: Marca de Servicio

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de octubre del año 2007

FECHA DE EMISIÓN: 7 de diciembre del año 2007

SOLICITANTE: LEVANTUR, S.A., domiciliada en AVDA. CONSTITUCIÓN, 8 C.P.: 30008 MURCIA. Organizada bajo las leyes de ESPAÑA.

APODERADO: CARLA ANDREA LOVO MUNGUIA

Otros Registro: No tiene otros registros

DISTINTIVO: DON PABLO COLLECTION Y DISEÑO



Don Pablo Collection

CLASE: 43 Internacional

Reservas: SE REIVINDICAN LOS COLORES DORADOS 871 C Y AZUL 282 C.

PROTEGE Y DISTINGUE:

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE CAMPINGS, SERVICIOS DE CAMPOS DE VACACIONES (ALOJAMIENTO).

LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Abogado **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-024909

[2] Fecha de presentación: 25/07/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HERO MOTOCORP, LTD.

[4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057-NEW DELHI.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLENDOR NXG

Splendor NXG

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

VEHÍCULOS, INCLUYENDO PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE INTERNACIONAL 12.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2012

[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 42452-12

2/ Fecha de presentación: 11-Dic.-12

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CHEMO CENTROAMERICANA, S.A.

4.1/ Domicilio: Del Scotiabank frente a Plaza Mayor, 125 Mts. al Sur, Rohmoser, Pavas, San José Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CMO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Gestor oficioso.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos de medicamentos y farmacéuticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-02-13

[12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 42827-12
 2/ Fecha de presentación: 13/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hero MotoCorp, Ltd.
 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Thriller

Thriller

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos que estén expresamente mencionados en la clase 12.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 42826-12
 2/ Fecha de presentación: 13/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hero MotoCorp, Ltd.
 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Thriller

Thriller

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 24912-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP, LTD.
 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Super Splendor

Super Splendor

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-12
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 24906-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HERO MOTOCORP, LTD.
 4.1/ Domicilio: 34, Community Centre, Basant Lok, Vasant Vihar, 110057-New Delhi, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Hunk

Hunk

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de reparación, mantenimiento e instalación para vehículos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-024893
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HERO MOTOCORP, LTD.
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, 110057-NEW DELHI, India.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLENDOR PRO

Splendor Pro

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 VEHÍCULOS, INCLUYENDO PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN LA CLASE INTERNACIONAL 12.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2013
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 35243-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: International Stores Corporation.
 4.1/ Domicilio: Mitchell House, P.O. BOX 174, The Valley Anguilla British West Indies.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Anguilla

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ISHOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Agencias de importación y venta al por menor y mayor de productos y aparatos de comunicación, transmisión de datos, música, y vídeo, especial pero no exclusivamente, computadores, teléfonos, reproductores, software para los mismos, accesorios y en general artículos de tecnología relacionados directamente con los mismos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 35241-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: International Stores Corporation.
 4.1/ Domicilio: Mitchell House, P.O.BOX 174, The Valley Anguilla British West Indies.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Anguilla

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ISHOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Agencias de importación y venta al por menor y mayor de productos y aparatos de comunicación, transmisión de datos, música, y vídeo, especial pero no exclusivamente, computadores, teléfonos, reproductores, software para los mismos, accesorios y en general artículos de tecnología relacionados directamente con los mismos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 35244-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: International Stores Corporation.
 4.1/ Domicilio: Mitchell House, P.O.BOX 174, The Valley Anguilla British West Indies.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Anguilla

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ISHOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Inversión de capital; inversión, administración y corretaje de bienes inmuebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 35242-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: International Stores Corporation.
 4.1/ Domicilio: Mitchell House, P.O.BOX 174, The Valley Anguilla British West Indies.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Anguilla

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ISHOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Inversión de capital, inversión, administración y corretaje de bienes inmuebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 35245-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: International Stores Corporation.
 4.1/ Domicilio: Mitchell House, P.O.BOX 174, The Valley Anguilla British West Indies.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Anguilla

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ISHOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Asesoría, manejo de soluciones y asistencia técnica para tecnología relacionada con la comunicación y transmisión de datos, música y vídeo, computadoras y programas de software (* por favor aclarar a que tipo de equipos y tecnología se refiere).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 35240-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: International Stores Corporation.
 4.1/ Domicilio: Mitchell House, P.O. BOX 174, The Valley Anguilla British West Indies.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Anguilla

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ISHOP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Asesoría, manejo de soluciones y asistencia técnica para tecnología relacionada con la comunicación y transmisión de datos, música y vídeo, computadoras y programas de software.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 42275-12
 2/ Fecha de presentación: 07-12-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHEMO CENTROAMERICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Del Scotiabank frente a Plaza Mayor, 125 Mts. al Sur Rohmoser, Pavas, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos de medicamentos y farmacéuticos para la salud humana.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 35563-12
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: International Stores Corporation.
 4.1/ Domicilio: Mitchell House, P.O. BOX 174, The Valley Anguilla British West Indies.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Anguilla
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Distribución de productos y aparatos de comunicación, transmisión de datos, música, y vídeo, especial pero no exclusivamente, computadores, teléfonos, reproductores, software para los mismos, accesorios y en general artículos de tecnología relacionados directamente con los mismos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 35562-12
 2/ Fecha de presentación: 09-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: International Stores Corporation.
 4.1/ Domicilio: Mitchell House, P.O. BOX 174, The Valley Anguilla British West Indies.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Anguilla

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Distribución de productos y aparatos de comunicación, transmisión de datos, música, y vídeo, especial pero no exclusivamente, computadores, teléfonos, reproductores, software para los mismos, accesorios y en general artículos de tecnología relacionados directamente con los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 40037-12
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HAIFA CHEMICALS LIMITED.
 4.1/ Domicilio: P.O. Box 10809, Haifa 26120, ISRAEL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Israel
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HAIFA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes, aditivos químicos para su uso en la fabricación de alimentos; productos químicos utilizados en la industria.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 2840-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Procter & Gamble Business Services Canada Company.
 4.1/ Domicilio: 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O Box 997, Halifax Nova Scotia B3J 2x2, Canadá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: 3D WHITE LUXE

3D WHITE LUXE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 5493-13
 2/ Fecha de presentación: 07-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ARIEL REVITA COLOR

ARIEL REVITA COLOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones abrasivas, para limpiar, pulir desengrasar y raspar; jabones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 5739-13
 2/ Fecha de presentación: 07-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shulton, Inc.
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SWEAT DEFENSE

SWEAT DEFENSE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Antitranspirantes y desodorantes, perfumes, jabones y gel de baño.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 34732-12
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Elecnor, S.A.
 4.1/ Domicilio: Marqués de Mondéjar 33, 28028 MADRID, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ELECCEN

ELECCEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de ingeniería para el diseño, construcción y montaje de infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones, así como de edificios y plantas industriales, parques eólicos y de energía solar.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013

1/ No. solicitud: 34730-12
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Elecnor, S.A.
 4.1/ Domicilio: Marqués de Mondéjar 33, 28028 MADRID, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ELECCEN

ELECCEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción, montaje y mantenimiento de infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones, así como de edificios y plantas industriales, parques eólicos y de energía solar.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 M., 11 y 26 A. 2013